



RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES POR LA QUE SE CONVOCA LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA REACTIVA IVF.

ANTECEDENTES

I.- El pasado 28 de julio de 2022, el Consejo General del IVF autorizó la creación de la Línea de Financiación Bonificada REACTIVA IVF para el ejercicio 2022, por un importe de 20 millones de euros, con posibilidad de aumentar la dotación económica a lo largo del expresado ejercicio y previo acuerdo del Consejo General del IVF.

II.- Las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria incorporan un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado y de Tramo de No Reembolsable, por un importe que puede llegar a alcanzar el 30% del valor nominal del préstamo. La bonificación por estos dos conceptos se financiará con cargo a:

- a. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 6.800.000 euros; y
- b. el Fondo Promocional del IVF, que cuenta actualmente con una dotación de 2.700.000 euros, tras decisión adoptada por el Consejo General del IVF de fecha 28 de julio de 2022.

No obstante, por su carácter estratégico, algunas operaciones concretas, de las otorgadas en el marco de esta Convocatoria, pueden disponer de una *Bonificación Adicional* al resto, o incluso contar con una *Reserva de Fondos* para asegurar una cobertura suficiente de la demanda de financiación. Ambas situaciones aparecen reguladas en los artículos 26, 26 bis, 9.2 y 26 ter de esta Convocatoria, que especifican la naturaleza concreta de las operaciones susceptibles de beneficiarse de estos regímenes especiales de financiación, e identifican el origen presupuestario de los recursos necesarios para su implementación.

III.- La parte no bonificada de la financiación otorgada en virtud de esta Convocatoria procede de recursos propios del IVF.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

I.- Aprobar la convocatoria de la Línea de Financiación Bonificada REACTIVA IVF para el ejercicio 2022 que se incorpora como Anexo a esta Resolución.



II.- La Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En València, al día de la firma

Fdo. Manuel Illueca Muñoz
Director General IVF

ANEXO

**Convocatoria de la línea de financiación bonificada
“REACTIVA IVF”**

Las elevadas tasas de inflación vienen marcando la trayectoria de las principales economías desarrolladas desde la normalización de la situación sanitaria post-COVID. Se trata indudablemente de un fenómeno mundial, causado por a) la existencia de determinados cuellos de botella en las cadenas globales de valor, b) la fuerte recuperación de la demanda, tras los largos periodos de confinamiento provocados por la pandemia, y c) la crisis política derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, con el subsiguiente encarecimiento de los precios de la energía.

Con tasas interanuales de inflación por encima del 15% en Bulgaria, Chequia y Estonia, más allá del 12% en Polonia y Rumanía, en el entorno del 11% en Brasil y Chile, cerca del 10% en Hungría, Bélgica y España, 9% en Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos, 8% en Canadá, Portugal, Italia y Alemania y 6% en Francia, parece evidente que la economía mundial ha entrado en nuevo escenario de incertidumbre, que está afectando ya a las expectativas de inflación de los agentes económicos, al menos en el medio plazo, y que, por tanto, exigirá respuestas de política económica de distinta naturaleza para normalizar la situación.

Los bancos centrales han endurecido las condiciones de acceso al crédito por parte de empresas y familias, mediante anuncios de subidas en los tipos de interés de referencia, mientras los gobiernos intentan paliar los efectos de la inflación en los segmentos de población más desfavorecidos: rentas bajas, pensionistas y empresas particularmente expuestas a la crisis energética. La amenaza de una crisis económica global está cada día más presente en el ánimo de los inversores, a tenor de los datos que ofrecen a diario las principales variables macroeconómicas.

En España, sin embargo, las elevadas tasas de inflación no han afectado hasta el momento al ritmo de recuperación económica previsto en el contexto post-Covid. Se espera que durante 2023 el PIB de la economía española recupere los niveles previos a la pandemia. De hecho, el mercado de trabajo está registrando un comportamiento excepcional, con registros no vistos en los últimos 15 años, tanto en términos de creación de puestos de trabajo, como en lo relativo a la calidad del empleo creado.

No obstante, la inflación empieza a afectar a distintos ámbitos de la actividad económica. En las últimas semanas, se observa un ligero retraimiento del consumo en sectores clave para la economía valenciana como el turismo. Y las pequeñas y medianas empresas comienzan a verse afectadas por un paulatino endurecimiento de las condiciones de acceso al crédito, especialmente en el segmento de préstamos a largo plazo, de los que depende en gran medida

la actividad inversora de nuestros sectores productivos. La incertidumbre respecto a la evolución de los precios ya está afectando de forma notable a la disponibilidad de crédito.

Esta circunstancia se produce en paralelo al vencimiento de las carencias en los préstamos otorgados por la banca privada durante la pandemia con el aval del Ministerio de Asuntos Económicos, bajo gestión del Instituto de Crédito Oficial. Datos procedentes de la European Banking Authority señalan que un 25% de las operaciones concedidas en España al amparo de este programa han sido clasificadas ya como riesgo en vigilancia especial, anticipando fuertes restricciones de financiación para un segmento muy relevante de empresas. No en vano, la reclasificación de los saldos de un cliente como riesgo en vigilancia especial impone pérdidas para los bancos comerciales en las operaciones ya concedidas, y de forma más relevante en las operaciones que puedan conceder en el futuro a sus titulares.

En aquellos sectores en los que resulte difícil trasladar a los precios de venta el incremento registrado en los costes de las materias primas, la situación financiera de las empresas podría verse afectada por la inflación, incidiendo en primera instancia en su posición de liquidez y, posteriormente, en su posición de solvencia. Es bastante probable que, desde una perspectiva financiera, el efecto de la crisis actual sea especialmente severo para las empresas que ya sufrieron un impacto significativo por la crisis sanitaria. De hecho, la demanda de los sectores más afectados por el COVID -turismo, espectáculos, restauración y transporte- es particularmente sensible ante el incremento de los precios en general y de la energía en particular.

El Instituto Valenciano de Finanzas jugó un papel especialmente activo en 2021, ofertando líneas de financiación bonificada con tramos no reembolsables que permitieron mitigar la erosión de los fondos propios de las compañías y, al tiempo, proveer de liquidez a las empresas para hacer frente a los pagos propios del ciclo de la explotación. En la situación actual, agravada por la expiración de los plazos de carencia de capital en operaciones COVID, se hace necesario volver a ofertar una línea de financiación bonificada, que contribuya a mitigar los problemas de liquidez de compañías previamente afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia.

A estos efectos se destinarán 150 millones financiados por la iniciativa REACT-EU del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020 para dotar la línea de financiación Bonificada REACTIVA FEDER. La línea de financiación contempla operaciones de inversión y circulante, en ambos casos con tramos no reembolsables de hasta un 30%, dirigidas a PYMES valencianas que operan fundamentalmente en sectores HORECA y en la industria manufacturera. Junto a esta iniciativa, el Consejo General del IVF ha decidido activar una nueva línea de financiación bonificada, REACTIVA IVF, dotada con 20 millones de euros y financiada con recursos propios del IVF, para atender las necesidades de inversión y circulante de los sectores productivos de la economía valenciana que no resultan elegibles para el programa REACT-EU FEDER. Las condiciones de financiación, en términos de plazos, carencias, tipos de interés y tramos no reembolsables, son idénticas a las de la línea REACTIVA FEDER, variando únicamente el valor nominal máximo de los préstamos, algo más reducido en este caso debido a la distinta naturaleza de la actividad productiva objeto de financiación.

Ambas líneas permiten que las operaciones se acojan al marco temporal comunitario aprobado como respuesta a la invasión de Ucrania, pudiendo si así lo requiere el beneficiario solicitar la financiación al amparo del régimen de minimis.

Artículo 1

Primero. Disponibilidad presupuestaria y origen de la financiación.

2. Al amparo de esta Convocatoria el Institut Valencià de Finances podrá otorgar financiación a terceros por un importe máximo de hasta 20.000.000 euros durante el ejercicio 2022, sin perjuicio de que, a lo largo del citado ejercicio, y previo acuerdo del Consejo General del IVF, se decida aumentar el importe previsto para la concesión de financiación.
3. Las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria incorporan un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado y de Tramo de No Reembolsable, por un importe que puede llegar a alcanzar el 30% del valor nominal del préstamo. La bonificación por estos dos conceptos se financiará con cargo a:
 - a. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 6.800.000 euros; y
 - b. el Fondo Promocional del IVF, que cuenta actualmente con una dotación de 2.700.000 euros, tras decisión adoptada por el Consejo General del IVF de fecha XX de julio de 2022.
4. No obstante, por su carácter estratégico, algunas operaciones concretas, de las otorgadas en el marco de esta Convocatoria, pueden disponer de una *Bonificación Adicional* al resto, o incluso contar con una *Reserva de Fondos* para asegurar una cobertura suficiente de la demanda de financiación. Ambas situaciones aparecen reguladas en los artículos 26, 26 bis, 9.2 y 26 ter de esta Convocatoria, que especifican la naturaleza concreta de las operaciones susceptibles de beneficiarse de estos regímenes especiales de financiación, e identifican el origen presupuestario de los recursos necesarios para su implementación.
5. La bonificación adicional a la que alude el punto anterior, regulada en los artículos 26 y 26 bis, no podrá permitir en ningún caso el otorgamiento de financiación a un tipo de interés inferior al 0%, ni la concesión de un tramo no reembolsable superior al 30% del valor nominal del préstamo. Los artículos 26 y 26 bis informarán sobre el origen de los recursos presupuestarios susceptibles de financiar la bonificación adicional.

6. El importe previsto para las Reservas de Fondos, reguladas en los artículos 9.2 y 26 ter, no se considerará incluido en ningún caso en el importe presupuestado en el artículo 1.1, por lo que el importe previsto para este fin supondrá un incremento de facto de la dotación de recursos destinados a bonificar las operaciones de financiación otorgadas en el marco de esta Convocatoria. Las operaciones sujetas a una reserva de fondos podrán beneficiarse de bonificación adicional a la inicialmente planteada en esta Convocatoria, de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 26 y 26 bis.
7. La parte no bonificada de la financiación otorgada en virtud de esta Convocatoria procede de recursos propios del IVF.

Segundo. Objeto de la Convocatoria

1. Constituye el objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de préstamos bonificados para la financiación de pequeñas y medianas empresas que tengan, al menos, un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad radicado en la Comunitat Valenciana. La cuantía de la financiación otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria guardará relación con la actividad económica realizada por el solicitante en la Comunitat Valenciana o, en su caso, con la actividad económica que prevé realizar tras el otorgamiento de la financiación.
2. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada objeto de esta Convocatoria tendrán por finalidad las siguientes actuaciones:
 - i. Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos;
 - ii. Adquisición de participaciones empresariales;
 - iii. Adquisición o elaboración propia de activos intangibles;
 - iv. Sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de la explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.

Tercero. Sectores excluidos

1. No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF en el marco de esta Convocatoria las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.
2. No podrán ser beneficiarias las empresas que operan en los siguientes sectores de actividad:

- a) Sector de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) nº1047/2000 del Consejo.
- b) La producción primaria de productos agrícolas.
- c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i. Cuando el importe de la financiación se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesados.
 - ii. Cuando el instrumento esté supeditado a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- f) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- g) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- h) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- i) Casinos y empresas equivalentes.
- j) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos i) que tengan específicamente por objeto: apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores, juegos de azar en internet, casinos en línea, o pornografía, o ii) que tengan como objetivo permitir la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o la descarga ilegal de datos electrónicos.
- k) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación

humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

- l) Empresas que concentren su actividad empresarial en el sector financiero.
 - m) Empresas que concentren su actividad empresarial en los sectores financiero o inmobiliario, salvo las PROPTECH. A los efectos de esta Convocatoria, constituyen empresas del sector inmobiliario aquellas que operan en los sectores de actividad cuyo código CNAE es 4110, 6810 o 6820.
 - n) Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, salvo las FINTECH e INSURTECH.
 - o) Empresas de intermediación con criptomonedas.
 - p) Desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
 - q) Inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE.
 - r) Inversión en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.
3. Si una empresa privada opera al mismo tiempo en sectores de actividad excluidos y no excluidos, la empresa podrá ser beneficiaria de la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se benefician, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Cuarto. Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada

- 1. El beneficiario de la financiación tendrá, al menos, un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad radicado en la Comunitat Valenciana.
- 2. Si el beneficiario es una sociedad mercantil, que cumple las condiciones para ser pequeña o mediana empresa, conforme a la definición del Anexo I de esta Convocatoria, deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años y tener como mínimo un empleado en la fecha de la solicitud. Si el solicitante es un trabajador autónomo, acreditará que ejerce la actividad en la Comunidad Valenciana, y que está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con una antigüedad mínima de dos años en el momento de formular la solicitud.
- 3. Los beneficiarios de la financiación bonificada no operarán en ninguno de los sectores de actividad de los enumerados en el Anexo II. Si la solicitud de financiación tiene por objeto la



adquisición o construcción de instalaciones productivas para su posterior arrendamiento a una empresa del grupo, el IVF considerará a los efectos de este apartado el código CNAE del arrendatario, siempre y cuando a) la facturación del arrendador por operaciones de venta o prestación de servicios a terceros no incluidos en el grupo de empresas del arrendador sea inferior al 10% de sus ingresos totales, y b) el arrendatario constituya fianza en favor del arrendador por importe equivalente al menos al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo solicitado al IVF al amparo de esta Convocatoria. En cuanto al concepto de grupo de empresas, se estará a la definición del artículo 42 del Código de Comercio.

4. El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
5. El beneficiario acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.
6. El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. El beneficiario no se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.



- e. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
 - h. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - i. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
8. A la fecha de la solicitud el beneficiario no debe estar en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concorra al menos una de las siguientes circunstancias:
- a. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
 - b. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
 - c. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
 - d. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
9. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las

comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la financiación bonificada regulada en la presente Convocatoria quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el IVF el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación bonificada.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al IVF y a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al IVF en la fecha de la firma del contrato de préstamo la obtención de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IVF.
- e) Proceder al reintegro del importe bonificado, en su totalidad o en parte según corresponda, incluyendo si procede el tramo no reembolsable de capital, más sus intereses legales, en el caso de revocación por incumplimiento de los requisitos generales establecidos en el art. 21 de esta Convocatoria.
- f) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de activos fijos, el beneficiario deberá conservar los bienes por un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.
- g) El incumplimiento de la obligación de conservar los bienes será causa de reintegro, con las siguientes excepciones:
 - i. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la bonificación y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el IVF.
 - ii. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el IVF. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la bonificación.
- h) Mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación.

Sexto. Forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de financiación se realizará mediante los formularios de cumplimentación electrónica previstos en el Anexo III de la presente convocatoria, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del IVF (<https://prestamos.ivf.es>), con firma y registro electrónico.
2. Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.
3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las condiciones de esta Convocatoria.
4. En caso de que el proyecto objeto de financiación incluya inversión en activo fijo, bien sea de naturaleza material o inmaterial, y capital circulante, será requisito obligatorio tramitar por separado una solicitud para la financiación del activo fijo y otra solicitud para la financiación del capital circulante, habida cuenta de las diferentes condiciones financieras que ofrece esta Convocatoria para ambos tipos de elementos patrimoniales.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.
2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se agote el presupuesto indicado en el artículo primero de esta Convocatoria.
3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará la convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

Octavo. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud, conforme a lo indicado en el Anexo III de la Convocatoria.
2. Identificación del solicitante:
 - a) En el caso de que el solicitante sea un trabajador autónomo, se aportará fotocopia del DNI, pasaporte, o tarjeta de residencia del solicitante (de todos los socios/comuneros en caso de que el solicitante sea SC o CB).
 - b) Si el solicitante es una sociedad mercantil, se aportará fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto

con la fotocopia de la escritura de apoderamiento. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia de la escritura de titularidad real y la escritura de constitución de la sociedad.

- c) Si la sociedad mercantil forma parte de un grupo, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad. Para cada empresa, se reflejará el número de empleados, balance y volumen de negocio anual de la empresa, cumplimentando el modelo de declaración de la condición de PYME disponible en la página web del IVF.
3. Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento, sucursal de producción o sucursal de desarrollo de actividad en territorio valenciano.
 4. Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante, según consta en el Anexo IV. En caso de que el cliente solicite la operación al amparo del Marco Temporal de Ayudas de Estado, en virtud de los artículos 14, 14 ter, 14 quater y 15 de esta Convocatoria, la declaración responsable deberá hacer constar expresamente que el solicitante se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta.
 5. Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita, según consta en el Anexo V.
 6. Orden de Domiciliación SEPA, según consta en el Anexo VI.
 7. Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria, según consta en el Anexo VII.
 8. Información económica requerida a los trabajadores autónomos:
 - a) Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de financiación;
 - b) Autoliquidación del pago fraccionado del IRPF (modelo 130) correspondiente al último trimestre cerrado con carácter previo a la solicitud de financiación;
 - c) Declaraciones resumen-anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de financiación.

- d) Declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 303) correspondientes a los trimestres del ejercicio en el que se presenta la solicitud de financiación;
 - e) Recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC), correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social para los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, así como los dos últimos recibos mensuales previos a la solicitud;
 - f) Última declaración disponible de operaciones con terceras personas (Modelo 347).
 - g) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud de financiación sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
 - h) En caso de que la solicitud tenga por objeto financiar un proyecto de inversión, se facilitará presupuesto proforma del proyecto.
9. Información económica requerida a las Comunidades de Bienes, sociedades civiles y sociedades mercantiles que individualmente, o junto con el grupo de empresas del cual eventualmente formen parte, constituyan una microempresa conforme a la definición del Anexo I de esta Convocatoria:
- a) Cuentas anuales depositadas en el Registro correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de financiación.
 - b) Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de financiación;
 - c) Estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias a cierre del ejercicio en que se presenta la solicitud, únicamente si el solicitante es una sociedad mercantil o civil;
 - d) En caso de comunidades de bienes, modelo 184 de Entidades en régimen de atribución de rentas, declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de financiación de todos los socios comuneros, así como justificante de pago de los dos últimos recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC), correspondiente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social de todos los socios comuneros.
 - e) Declaraciones resumen-anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de financiación;
 - f) Declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 303) correspondientes a los trimestres del ejercicio en el que se presenta la solicitud de financiación;
 - g) Última declaración disponible de operaciones con terceras personas (Modelo 347);

- h) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud de financiación sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
 - i) En caso de que la solicitud tenga por objeto financiar un proyecto de inversión, se facilitará presupuesto proforma del proyecto.
10. Las sociedades mercantiles que, individualmente o junto con el grupo de empresas del cual eventualmente formen parte, tengan un tamaño superior al de una microempresa, con arreglo a la definición del Anexo I de esta Convocatoria, aportarán la misma información económica que la enumerada en el artículo de 8.10 y, adicionalmente, la siguiente documentación:
- a) Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de financiación, así como una estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio en que se presenta la solicitud para el conjunto del grupo.
 - b) Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE);
 - c) Memoria Técnica de la solicitud, conforme al modelo incluido en el Anexo VIII.
11. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
12. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos. Si transcurren cinco días hábiles sin que el solicitante acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de notificación.
13. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el IVF podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir a la solicitante cualesquiera datos, documentos e informes que resulten necesarios para la resolución del expediente. El IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Noveno. Procedimiento de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, atendiendo exclusivamente al

- orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe previsto en el artículo 1 de esta Convocatoria para bonificar las operaciones otorgadas al amparo de la misma, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.
2. No obstante lo anterior, el IVF podrá crear uno o más Fondos de Reserva, al objeto de garantizar la financiación de uno o más subconjuntos de operaciones de entre las consideradas elegibles en el marco de esta Convocatoria. La asignación de los Fondos de Reserva a operaciones concretas atenderá al procedimiento de concurrencia competitiva, y más concretamente al orden de presentación de las solicitudes elegibles para los Fondos, hasta agotar el importe previsto para cada uno de ellos. Adjudicado el importe previsto para los Fondos de Reserva, las operaciones que, siendo elegibles para optar a la financiación al amparo de los mismos, no hayan podido ser financiadas por falta de presupuesto, podrán optar por el procedimiento general de otorgamiento previsto en el artículo 9.1 de esta Convocatoria.
 3. En concreto, para evaluar las solicitudes de financiación, los servicios técnicos del IVF realizarán las siguientes actuaciones:
 - a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos del beneficiario
 - b) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del proyecto.
 - c) Determinación del importe de los gastos financiables del proyecto.
 - d) Análisis conductual del solicitante, atendiendo al resultado de operaciones de financiación otorgadas por el IVF en el pasado, así como a la información disponible al respecto en las bases de datos de morosidad a las cuales el IVF tenga acceso.
 - e) Análisis de la capacidad del solicitante para reembolsar el préstamo solicitado: los servicios técnicos del IVF requerirán necesariamente aval financiero en nombre del solicitante ante la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, AFIN-SGR, por importe equivalente al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo. El IVF comprobará que el informe de riesgos elaborado por la entidad avalista es favorable y confirma de forma indubitada la capacidad de repago de la operación.
 - f) Estimación de la pérdida esperada de la operación y comprobación de que la solicitud no supera el umbral máximo permitido en esta Convocatoria, que se establece en el 0,75%.
 - g) Tramitación del informe de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, elaborado bajo la supervisión de la Unidad Técnica de PBCyFT del IVF.
 4. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de este artículo, el IVF dictaminará la aprobación (o, en su defecto, denegación) de la financiación.
 5. De acuerdo con la solicitud de financiación y las características del Proyecto, el IVF establecerá las condiciones financieras del préstamo, así como su importe y plazo. En el marco de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF no podrán proponer en ningún caso operaciones de deuda subordinada.



Décimo. Características de los préstamos bonificados

1. El valor nominal del préstamo se situará entre 20.000 euros y 1.000.000 euros.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 10.1, en caso de que la financiación tenga por objeto la adquisición o elaboración propia de activos fijos de naturaleza material o inmaterial,
 - El valor nominal del préstamo no podrá superar, el 80% del valor de la inversión realizada; si bien, los gastos de consultoría necesarios para optar a la financiación en el marco de esta Convocatoria podrán financiarse íntegramente.
 - El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 500.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil, con arreglo a la definición del anexo I de esta convocatoria.
 - El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo.
3. En las operaciones de sostenimiento del capital circulante, el importe máximo financiable será de 500.000 euros; si bien, el importe máximo financiable será de 250.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil y 50.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo.
4. Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establecen los puntos 10.2 y 10.3 deberán entenderse como relativos al grupo de empresas al que pertenece, en su caso, la empresa solicitante de financiación, de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta convocatoria, otorgue el IVF al grupo de empresas del solicitante no podrá exceder en ningún caso los citados límites.
5. Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establecen los puntos 10.2 y 10.3 deberán entenderse como relativos al ejercicio 2022, de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta u otras convocatorias, otorgue el IVF al solicitante de financiación no podrá exceder en ningún caso los citados límites.
6. En las operaciones de inversión, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de cuatro años y un máximo de diez, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo. En las operaciones de financiación del capital circulante, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro años, pudiendo la empresa concentrar la devolución del 100% del valor nominal de la operación en la fecha de vencimiento de la operación.
7. El tipo de interés de las operaciones será fijo y ascenderá al 1,5%, sin perjuicio de que, para operaciones concretas, reguladas en los artículos 26 y siguientes de esta Convocatoria, se puedan aprobar tipos de interés de menor importe.
8. Las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. El préstamo se amortizará por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.



9. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria, en ningún caso podrá aplicar comisión de apertura y cancelación a los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24.

Decimoprimer. Tramo no reembolsable

1. Para operaciones de inversión, los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria incorporan un componente de ayuda vinculado a la aplicación de un tramo no reembolsable (TNR), por importe equivalente al 20% del valor nominal de la operación. Para las operaciones de circulante el componente de ayuda vinculado al tramo no reembolsable (TNR) ascenderá al importe resultante de multiplicar el plazo de vencimiento de la operación (en número de años) por el 3% por el valor nominal de la operación. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de esta Convocatoria y de las limitaciones impuestas por la normativa aplicable en materia de ayudas de estado.
2. El tipo de interés aplicable al Tramo No Reembolsable del préstamo será idéntico al aplicado al tramo reembolsable. Las liquidaciones de intereses del TNR serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre, coincidiendo con las liquidaciones de intereses del préstamo.
3. El Tramo No Reembolsable devengará intereses hasta el final de la vida del préstamo; momento en que procederá su cancelación sin contraprestación alguna por parte del beneficiario, con las excepciones que se derivan de las condiciones de revocación de la bonificación, establecidas en el artículos 23 y 24. No obstante, en el caso de que, por las circunstancias señaladas en los artículos 18, 19 y 20, se produjera una variación en el valor nominal del préstamo bien en el plazo de la operación, el IVF reestimaría el importe del tramo no reembolsable de acuerdo con el porcentaje señalado en el artículo 11.1 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.5 de esta Convocatoria.
4. El IVF informará al solicitante acerca del importe de las distintas cuotas trimestrales que, en concepto de amortización, vendrá obligado a satisfacer en caso de revocación del Tramo No Reembolsable del préstamo. Dicha información se incluirá en el Contrato de Préstamo.

Decimosegundo. Gastos elegibles.

1. El importe bonificable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos elegibles según determina esta Convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos elegibles podrá ser superior a su valor de mercado.
2. A efectos del cálculo de la ayuda y de los gastos elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. El gasto financiado con la operación deberá desarrollarse dentro del territorio de la Comunidad Valenciana y no será compatible con cualquier otra contribución de fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, para los mismos costes subvencionables, sin perjuicio de lo establecido para ello en la norma Decimocuarta, Decimocuarta bis, Decimocuarta ter, Decimocuarta quater y Decimoquinta, relativa al Régimen de ayudas.
4. Son gastos elegibles aquellos que consistan o bien en la adquisición de activos fijos, o bien en el sostenimiento del capital circulante. Las inversiones financiadas no podrán haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente a fecha de la solicitud de la financiación.
5. En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos elegibles los siguientes:
 - a) Adquisición y construcción de naves industriales, e instalaciones técnicas para el desarrollo de la actividad principal de la empresa, incluyendo la adquisición y acondicionamiento de terrenos siempre que su valor de tasación no supere el 20% del coste total estimado para el proyecto de inversión.
 - b) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.
 - c) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.
 - d) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.
 - e) Mobiliario.
 - f) Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, hasta un máximo de 35.000 euros, con la excepción de aquellos solicitantes cuyo objeto social consista en el arrendamiento de estos elementos patrimoniales. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto elegible a los efectos de esta Convocatoria.
 - g) Activos intangibles, como los gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso o las aplicaciones informáticas.
 - h) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.
6. Se considerará gasto elegible en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance, que se haya producido en el ejercicio 2022. No obstante, no se considerarán gastos elegibles, a los efectos de esta Convocatoria, los incrementos del fondo de maniobra atribuibles a la reclasificación temporal de pasivos financieros, al aumento de créditos no comerciales a corto plazo y las inversiones financieras temporales, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se considerará financiable en virtud del concepto de capital circulante la disminución de la tesorería operativa derivada de las pérdidas de explotación, tal y como se define en el artículo 13.3 de esta Convocatoria (EBITDA negativo del periodo).

7. Además de la inversión en activos fijos y capital circulante, se considerarán elegibles en el Marco de esta Convocatoria los gastos de consultoría incurridos para solicitar la financiación.
8. No serán financiados los gastos que se relacionan a continuación:
 - a. Las contribuciones en especie.
 - b. Los intereses deudores y los demás gastos financieros.
 - c. Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
 - d. El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
 - e. Los impuestos personales sobre la renta.
 - f. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
 - g. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

Tampoco serán elegibles los proyectos que condicionen la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Decimotercero. Justificación de los gastos elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
2. Para justificar la aplicación de la financiación del IVF a la adquisición de activos fijos de los considerados en el artículo 12.5 de esta Convocatoria, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>. En concreto, el beneficiario remitirá, antes del 15 de abril de 2023, copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En este sentido,
 - a. Salvo que la adquisición de activos fijos hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de

- 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).
- b. Las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio; deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa. La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas de las que al menos dos de ellas no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %.
 - c. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. El IVF podrá requerir un informe de valoración de la obra, servicio o suministro de que se trate a realizar por experto independiente si la propuesta elegida por el solicitante supera en más de un 25% el precio de la oferta más económica, cuando a la vista de la justificación que aporte el solicitante, expresamente referida a esta decisión, sea posible apreciar que se haya podido ver afectado el principio de objetividad en la decisión adoptada. En este caso, se considerará como gasto financiable elegible el importe menor entre el de la factura aportada y el del propio valor de tasación.
3. Si el solicitante es una sociedad mercantil, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al incremento ajustado del fondo de maniobra registrado en el ejercicio en que se realiza la solicitud de financiación. A estos efectos, el incremento ajustado del fondo de maniobra se obtendrá sumando: el EBITDA negativo del ejercicio y el incremento del fondo de maniobra sin considerar a) la variación en los saldos de los créditos no comerciales a corto plazo, b) la variación en el saldo de las inversiones financieras temporales, c) la variación en el saldo de las deudas no comerciales a corto plazo con empresas del grupo, y d) la reclasificación temporal de deudas con entidades de crédito. El EBITDA del ejercicio se estimará restando al resultado de explotación a) la comisión cargada por el avalista de la operación, b) los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado y c) las subvenciones oficiales de explotación aplicadas a reembolsar anticipadamente deuda a largo plazo. A esta diferencia se añadirán las amortizaciones (netas de las subvenciones de capital traspasadas al resultado), y las pérdidas por deterioro del ejercicio, excepto aquellas que resulten del deterioro en el valor de las existencias y los créditos comerciales.
- Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF, antes del 15 de abril de 2023, las cuentas anuales del ejercicio 2022 formuladas por el órgano de administración.



4. Si el solicitante es un trabajador autónomo que tributa por estimación directa, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al 75% del rendimiento neto anual reportado en la declaración del IRPF del trabajador autónomo beneficiario correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de financiación. Si procede, se añadirá el 75% del rendimiento neto máximo del citado ejercicio correspondiente a los comuneros en las comunidades de bienes y a los socios en las sociedades civiles. En caso de que los trabajadores autónomos, socios y comuneros tributen por estimación objetiva, el IVF asumirá que, a los efectos de justificar el destino de la financiación, el rendimiento neto obtenido por el solicitante asciende al coste laboral total mensual del sector de actividad del beneficiario, según la Encuesta Laboral Trimestral del Instituto Nacional de Estadística para el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud (Anexo X), multiplicado por el número de meses cotizados a la Seguridad Social durante dicho ejercicio.
5. No obstante lo anterior, si a juicio de los servicios técnicos del Institut, procede reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, la Resolución de aprobación de la operación, emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Convocatoria, podrá plantear un procedimiento de justificación alternativo que obligue al beneficiario a aportar facturas acreditativas del gasto realizado.

Decimocuarto. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables

1. Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta Convocatoria se adecuarán indistintamente a lo previsto en:
 - a. el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020)
 - b. el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N) La interpretación del Marco Nacional Temporal se supedita a lo previsto en el marco temporal comunitario y a sus posibles modificaciones, así como a lo establecido en la Decisión SA.102771 y sus modificaciones.

2. El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos en los que ésta se estructure, sujetándose en cada caso a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter, o 14 quater, y respetando las reglas de acumulación del artículo 15 de esta Convocatoria.
3. En caso de optar por el Marco Temporal Nacional, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que se ha visto afectado por la crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Decimocuarto bis. Operaciones de Financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos bonificados que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis.
2. A los efectos de la aplicación de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, y una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita equivalente, que será igual al ahorro de la carga financiera que supone para los beneficiarios respecto a un préstamo alternativo a precios de mercado.
3. Al objeto de calcular la ayuda implícita equivalente se tendrán en consideración los siguientes conceptos:
 - a. La diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).
 - b. El tramo no reembolsable del préstamo, calculado conforme a lo establecido en esta Convocatoria.
4. En lo relativo al tipo de referencia establecido por la citada Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008), y de acuerdo con el artículo 9.4 que impide al IVF conceder financiación subordinada al amparo de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF calcularán el tipo de referencia como suma del Tipo de Interés Euribor a un año y el margen previsto por la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008) para la categoría de calificación crediticia del solicitante de financiación:

	LGD	
Rating	<30%	>=30%
A	0,60%	0,75%
BBB	0,75%	1,00%

BB	1,00%	2,20%
B	2,20%	4,00%

5. A los efectos del cálculo de la ayuda, en operaciones financieras con aval de AFIN-SGR por el 100% de los intereses ordinarios y el valor nominal del préstamo, el tipo de interés de referencia se situará en el 1,5%, coincidente con la mayor parte de los convenios en vigor a 31/12/2021, suscritos por la entidad avalística valenciana con los bancos comerciales privados que operan en el territorio.
6. En caso de que la operación incorpore aval financiero por importe inferior al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo, se conservará la calificación crediticia del cliente y se estimará a la baja la LGD de la operación en función del porcentaje avalado del valor nominal del préstamo y de la calificación crediticia del avalista.
7. En el marco de un proyecto de inversión cofinanciado con entidades financieras privadas, el IVF podrá utilizar como tipo de interés de referencia el mayor de los tipos de interés aplicados por las entidades cofinanciadoras en transacciones “pari passu”. A estos efectos, para que una operación de cofinanciación sea considerada “pari passu”, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a. La financiación bancaria complementaria se ha otorgado al mismo tiempo que la del IVF, o en un lapso en el que no han cambiado materialmente las condiciones financieras del cliente.
 - b. Las condiciones de la operación son las mismas para el IVF que para los bancos privados que cofinancian el proyecto de inversión, en términos de plazo, garantías, carencias y calendario de vencimientos.
 - c. La financiación otorgada por la banca privada es sustancial, y no simbólica o marginal, en el conjunto del proyecto de inversión financiado, y
 - d. La posición de partida tanto del IVF como de la(s) entidad(es) financiera(s) privada(s) es comparable, en el sentido de que:
 - i. el riesgo previo del IVF con respecto al cliente es de cuantía similar,
 - ii. el préstamo genera las mismas sinergias en un caso y otro, y los costes de transacción que debe asumir el cliente por cualquier circunstancia concreta son similares en las operaciones firmadas con el IVF que en aquellas firmadas con la entidad o entidades financieras que cofinancian el proyecto de inversión.
8. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes bonificados a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés

que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008).

9. El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

10. No podrán ser beneficiarias de las líneas y programas de financiación bonificada, acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre:
 - a. Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
 - b. Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios (campesinos).
 - c. Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
 - d. Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados
 - e. Tampoco podrá aprobarse solicitudes de financiación bonificada en razón al Reglamento 1407/2013 para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Decimocuarto ter. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.3 Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.102771)

1. Atendiendo a las características de la financiación, las operaciones concedidas al amparo de esta Convocatoria pueden acogerse al régimen de préstamos bonificados establecido en el artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo.
2. El importe de la ayuda sujeta al artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal no incluirá en ningún caso el Tramo No Reembolsable correspondiente a la operación, determinado en virtud de lo establecido en el artículo 11 de esta Convocatoria.
3. El valor nominal de los préstamos, una vez descontado el Tramo No Reembolsable de la operación, no podrá superar
 - a. el 15 % del volumen de negocios anual medio total del beneficiario durante los tres últimos ejercicios contables cerrados; o
 - b. el 50 % de los costes de la energía en los doce meses anteriores al mes en el que se presente la solicitud de ayuda;
4. A los efectos del punto 3.a de este artículo 14 ter, si el beneficiario solo ha estado activo el tiempo suficiente para contar con dos ejercicios cerrados, se aplicará el 15% del volumen de negocios anual medio de esos dos ejercicios. Si el beneficiario solo ha estado activo durante el tiempo suficiente como para contar con un ejercicio cerrado, se aplicará el 15% del volumen de negocios de ese ejercicio. Se entenderá a estos efectos como volumen de negocios anual el reflejado en las cuentas anuales auditadas o bien el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente. En caso de que no hubiera estado en funcionamiento un ejercicio completo, se aplicará el 15% del volumen de negocios correspondiente al tiempo que lleva activa anualizado linealmente. A estos efectos, se tomará como volumen de negocios el volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración. No podrán acceder a estas ayudas aquellas empresas y autónomos que no hubieran estado en funcionamiento al menos tres meses y para las que por tanto no resulte posible el cálculo de su volumen de negocios a partir del volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración.
5. Las ayudas concedidas en virtud de este capítulo no se podrán acumular con ayudas concedidas para el mismo principal del préstamo subyacente en virtud de la sección 2.7.2 del Marco Nacional Temporal, relativa a las ayudas en forma de garantías de préstamos. En cambio, una misma empresa puede beneficiarse al mismo tiempo de múltiples préstamos otorgados en virtud de la sección 2.7.3, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los límites máximos establecidos en el apartado tercero de este artículo.

6. El préstamo cubrirá las necesidades de inversión o de capital circulante.
7. Los préstamos tendrán un plazo máximo de vencimiento de seis años y deberán formalizarse antes del 31 de diciembre de 2022, o en la fecha que venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional.
8. Los préstamos se podrán conceder a tipos de interés reducidos que sean al menos iguales al tipo básico (IBOR a un año o equivalente, según lo publicado por la Comisión) disponible bien el 1 de febrero de 2022, bien en el momento de la notificación, más los márgenes de riesgo de crédito establecidos en el siguiente cuadro:

Margen de riesgo de crédito (%)		
Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6
0,25%	0,50%	1,00%

Decimocuarto quater. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.102771)

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis de esta Convocatoria, el Tramo No Reembolsable (TNR) correspondiente a la operación se acogerá al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal. Con independencia del momento del tiempo en el que dicho TNR se haga efectivo, el Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por el importe que resulte al aplicar el porcentaje de ayuda establecido en el artículo 11.1 de la Convocatoria al valor nominal del préstamo.
2. Asimismo, y también sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis, se acogerán al artículo 2.7.1 del Marco Temporal Nacional los tramos en que se estructure la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria, cuyo valor nominal, plazo de vencimiento, o tipo de interés no se correspondan con los enunciados en el artículo 14 ter. El Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por la suma del valor nominal de dichos tramos.
3. Las ayudas otorgadas al amparo de este artículo son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:
 - a. Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 400.000 euros por grupo de empresa (todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones), o el importe que resulte de cualquier modificación de este artículo aprobada por decisión de la Comisión Europea
 - b. las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
 - c. las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2022 o en la fecha que



- venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional;
- d. Las ayudas concedidas a las empresas y autónomos que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos comercializados por las empresas interesadas o adquiridos a los productores primarios, a menos que, en este último caso, los productos no hayan sido comercializados ni hayan sido utilizados para fines no alimentarios.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura se aplicarán las siguientes condiciones específicas:
 - a. las ayudas no superarán los 35.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la producción primaria de productos agrícolas, la pesca y la acuicultura, refiriéndose este límite a importe bruto, antes de impuestos y otras retenciones;
 - b. las ayudas a las empresas y autónomos dedicados a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;
 - c. las ayudas a las empresas y autónomos que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (Ayudas “de minimis” en el sector de la pesca y de la acuicultura).
 5. Para el cálculo de los importes máximos de ayuda establecidos en el artículo 14 quater de esta Convocatoria no se tendrán en cuenta las ayudas que en aplicación de este Marco Nacional Temporal hayan sido reembolsadas por las empresas o autónomos.
 6. Cuando una empresa o autónomo opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.
 7. Toda ayuda que haya sido concedida en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables en aplicación de este Marco Nacional Temporal podrán reconvertirse en subvenciones directas siempre que se respeten los importes máximos y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas fijadas en este artículo 14 quater y que la reconversión se produzca antes del 30 de junio de 2023.

Decimoquinto. - Acumulación de la financiación bonificada otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria con otras ayudas y subvenciones

1. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013- podrán acumularse con:
 - a. otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, y
 - b. otras ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

Las ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

2. Las medidas de ayuda temporal previstas en la presente Convocatoria pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de minimis (DO L 352 de 24.12.2013). Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal pueden acumularse con las concedidas en virtud de los artículos 2.7.2 y 2.7.3 de la citada Comunicación, si bien estas últimas no podrán acumularse entre sí.

Las ayudas otorgadas al amparo de este Marco Nacional Temporal pueden acumularse con ayudas concedidas en el Marco Temporal relativo a la COVID-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación. Como excepción a esta regla de acumulación, las ayudas recogidas en el artículo 14 ter de esta Convocatoria no podrán acumularse con las ayudas concedidas en virtud de las secciones 3.2 y 3.3 del Marco Temporal Europeo COVID-19, ni con las previstas en los artículos 2.7.2 y 2.7.3 del Marco Nacional Temporal COVID-19, en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente.

Las ayudas inherentes a la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financiados elegibles, siempre que dicha acumulación no exceda de la intensidad o el importe máximo de ayuda fijados atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, en virtud o bien de Directrices Comunitarias, o bien de un reglamento de exención por categorías, o bien de una decisión adoptada por la Comisión, relativa a un determinado programa de ayudas previamente notificado por el organismo concedente.

Decimosexto. Aprobación de la financiación bonificada



1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de esta Convocatoria el órgano competente del IVF decidirá sobre la aprobación o no de la financiación bonificada.
2. La Resolución de Concesión contemplará la estructuración de la operación de financiación en dos tramos diferenciados: el primero corresponderá al Tramo Reembolsable del préstamo y será financiado con cargo a fondos propios del IVF; mientras que el segundo corresponderá a la ayuda otorgada en forma de Tramo No Reembolsable del préstamo y será financiado con cargo a la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, sin perjuicio de que, en virtud de las condiciones especiales de los artículos 26 y siguientes de esta Convocatoria el IVF conceda algún complemento al Tramo No Reembolsable de las operaciones o apruebe un Fondo de Reserva, todo ello con cargo a otras líneas presupuestarias.
3. El tramo reembolsable del préstamo se podrá desglosar en distintos subtramos, correspondientes a regímenes diferentes de ayudas de estado. El valor nominal conjunto de los tramos del préstamo que se acojan al régimen de ayudas del artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal, sumado al de otras ayudas recibidas por el solicitante acogidas a dicho régimen de ayudas de estado, no podrá superar el importe de 400.000 euros, o el importe que resulte de cualquier eventual modificación del marco temporal europeo de ayudas de estado, aprobado por la comisión como respuesta a las consecuencias económicas de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.
4. La Resolución determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación, así como de los distintos tramos en los que dicha operación se estructura. Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.
5. Asimismo, se detallará el régimen concreto de ayudas de estado al cual se ajustan los distintos tramos en que se estructura la operación, ya sea el régimen de minimis o el Marco Temporal Nacional de ayudas aplicable a los préstamos otorgados por las Administraciones Públicas españolas, establecido en los artículos 2.7.1 y 2.7.3 de la Decisión de la Comisión SA.102771 (2022/N). En este sentido, se indicará a título informativo el importe de la ayuda que se estima en el momento de la concesión de la operación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 bis 3, 14 ter 2 y 14 quater 1 de esta Convocatoria. El importe definitivo de la misma, que dependerá del importe realmente dispuesto y del calendario de desembolsos, será notificado al beneficiario y a la Base Nacional de Subvenciones al concluir el periodo de disposición del préstamo.
6. Tanto la Resolución de Concesión como el Contrato de Préstamo harán constar el tipo de interés que el IVF habría cargado a la operación en caso de no contar con ayuda pública.
7. La Resolución de Concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses. Este plazo admitirá una única prórroga de

otros tres meses, previa autorización del director general del IVF mediante Resolución debidamente motivada.

Decimoséptimo. Formalización del contrato de préstamo

1. Tras la aprobación de la financiación bonificada se deberá formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario del Contrato de Préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.
2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta Convocatoria, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución del mismo (estructura de la financiación por tramos, bonificación de la operación, disposición de los fondos, amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del IVF, régimen de ayuda de estado aplicable e importe de la ayuda calculada de conformidad con el mismo).
3. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.

Decimoctavo. Disposición de los fondos

1. En operaciones de circulante, el desembolso se producirá de una sola vez para cada uno de los tramos en que se estructura el préstamo, en un plazo no superior a 15 días naturales desde la fecha de formalización de la operación. En las operaciones de inversión, el IVF podrá pactar con el solicitante un régimen de desembolsos acorde con la naturaleza del proyecto objeto de financiación.
2. El IVF requerirá la presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada. Al aportar la documentación del proyecto, el acreditado certificará con su firma electrónica que las copias de los documentos aportados como justificantes constituyen una copia fiel de los documentos originales. El solicitante deberá aportar dichos documentos con posterioridad al desembolso, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Concesión de la financiación y en el contrato de préstamo, siendo causa de vencimiento anticipado, total o parcial, del préstamo el incumplimiento de esta obligación, conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c de esta Convocatoria.
3. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta. En este supuesto, el IVF emitirá una resolución modificando el acuerdo de otorgamiento de la financiación bonificada y anulando el compromiso por la parte no dispuesta. Asimismo, se revisará la estimación de la ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 14 bis 3, 14 ter 2 y 14 quater 1 de esta Convocatoria.

Decimonoveno. Modificación de las condiciones de la financiación bonificada

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación bonificada, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma.
2. Además de los supuestos regulados en el artículo 18 de esta Convocatoria, se podrá modificar las condiciones iniciales de la financiación en las siguientes circunstancias:
 - a. Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Convocatoria.
 - b. Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.

En ningún caso se considerará como causa justificativa de la ampliación del plazo de amortización la situación económica del beneficiario.
 - c. Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.
3. Para valorar la procedencia de la modificación solicitada, los servicios técnicos del IVF podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente debiendo informar favorablemente, en su caso, la modificación con base en las razones ofrecidas por el beneficiario.
4. En todo caso, no se podrá modificar el otorgamiento de la financiación bonificada si las circunstancias alegadas para justificar la procedencia de la modificación hubieran determinado en su momento la desestimación de la solicitud realizada.
5. Las modificaciones de los préstamos no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe de la ayuda implícita equivalente, establecida en la aprobación de la financiación bonificada.
6. Autorizada la modificación del acuerdo aprobatorio de la financiación bonificada, se tendrá que formalizar la correspondiente Adenda al Contrato de Préstamo, en Documento público, rigiendo a este respecto lo que establece el art. 17 de esta Convocatoria.
7. Tanto el acuerdo de modificación, como la Adenda al Contrato del Préstamo, reflejarán el impacto del cambio en las condiciones de financiación en cada uno de los tramos en que se estructura el préstamo.

Vigésimo. Rectificación de errores

El IVF podrá rectificar de oficio el acuerdo de otorgamiento de la financiación bonificada cuando de los elementos que figuren en él se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

Vigesimoprimer. Seguimiento y control ordinario

1. El IVF comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación bonificada, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones no compatibles con aquella.
2. La comprobación de la justificación documental que acredita la realización de las actividades objeto de financiación bonificada se realizará mediante la revisión de las facturas, cuentas anuales, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la actuación realizada de acuerdo con los procedimientos de control vigentes en el IVF.
3. El IVF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Convocatoria.
4. El Consejo General del Institut Valencià de Finances, o el órgano de administración en quien este delegue esta función, aprobará el Plan de Información y Control que deberá integrarse como anexo en los Contratos de Préstamo que se formalicen entre el IVF y los beneficiarios de la financiación bonificada. Los procedimientos incluidos en el Plan serán vinculantes para éstos últimos y su incumplimiento será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido (incluido el tramo no reembolsable), de los intereses bonificados y el correspondiente interés legal. La elaboración y ejecución del plan de control deberán ser realizadas por el personal del IVF, o por una empresa especializada, que haya sido contratada a tal efecto por el Institut.
5. El Procedimiento de Información y Control preverá la elaboración de un informe final de seguimiento, que evaluará el grado de cumplimiento de, al menos, los siguientes aspectos: i) requisitos de elegibilidad, ii) ejecución de la actividad financiada; y iii) justificación documental del gasto o inversión incurridos. El Procedimiento de Información o Control establecerá el plazo de elaboración del citado informe, que podrá ser encargado a un experto independiente ajeno al IVF, con experiencia suficiente en el control de subvenciones otorgadas por la administración. El Procedimiento de Información y Control establecerá el

porcentaje de empresas que, atendiendo al tipo de financiación acordada y la naturaleza del cliente, deberá someterse a la evaluación final de seguimiento.

6. Al finalizar el periodo de disposición del préstamo, el IVF incorporará a la cuenta justificativa del Proyecto financiado:
 - i. Solicitud de Financiación, incorporando toda la información aportada por el solicitante en el momento de solicitar el préstamo, así como la requerida posteriormente por el IVF, al objeto de completar la propuesta de otorgamiento de financiación al director general del IVF.
 - ii. Resolución del director general del IVF acordando la concesión de la financiación, así como la autorización a realizar los desembolsos que, de acuerdo con esta Convocatoria, proceda realizar en virtud de la financiación otorgada.
 - iii. Contrato de préstamo suscrito entre las partes.
 - iv. Justificante de los desembolsos efectuados por el IVF correspondientes, en su caso, a cada tramo, con identificación de la fecha de pago y la cuenta corriente utilizada para transferir el importe solicitado.
 - v. Resoluciones del director general del IVF de modificación del acuerdo de concesión de la Financiación Bonificada, con arreglo a los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.
 - vi. Relación, si procede, de las inversiones en activos fijos del beneficiario, con identificación del proveedor, el número de factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se adjuntarán los justificantes de la compra y el pago, incluyendo si procede las tres ofertas de empresas proveedoras de inmovilizado.
 - vii. Un certificado, si procede, emitido por un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - viii. Documentos justificativos de la aplicación del préstamo a la financiación del capital circulante de la empresa, conforme a los artículos 13.3 y 13.4 de esta Convocatoria
 - ix. Informe final de seguimiento, si procede.

Vigesimosegundo. Control externo

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el IVF, los beneficiarios de la financiación bonificada otorgada por el IVF quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa de la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.
2. En el Contrato de Préstamo a formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.

3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Generalitat Valenciana o de la Sindicatura de Comptes será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido (incluido el tramo no reembolsable, en su caso), de los intereses bonificados y el correspondiente interés legal.

Vigesimotercero. Revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF

1. El Contrato de Préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el IVF de declarar unilateralmente la revocación de la bonificación, total o parcialmente según corresponda, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
 - a. El impago de dos liquidaciones consecutivas, correspondientes a distintos vencimientos, de capital y/o intereses de cualquiera de los tramos, en su caso, de acuerdo con el plan de vencimientos previsto en el contrato de préstamo.
 - b. La novación a instancias del prestatario del préstamo suscrito con el IVF, siempre que ésta venga a modificar la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF. En este supuesto, y siempre que la empresa pueda acreditar el cumplimiento de los objetivos del proyecto que dio lugar a la concesión de la financiación bonificada, se revocará únicamente la bonificación pendiente de devengar, quedando consolidada la bonificación devengada, incluida si procede la parte devengada del Tramo No Reembolsable, hasta la fecha de la novación del préstamo.
2. Así mismo serán causas de revocación unilateral de la bonificación, total o parcial según corresponda, las siguientes:
 - a. Obtención de la financiación bonificada falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación bonificada.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Convocatoria.
 - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta Convocatoria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en la aprobación de la financiación bonificada siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el

- proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada o la concurrencia de la bonificación con otras ayudas, ingresos o recursos públicos que resulten incompatibles con aquella.
 - g. La adopción de una decisión de recuperación por parte de la Comisión Europea, de la cual se derive una necesidad de reintegro.
3. El Contrato de Préstamo deberá recoger expresamente las causas de revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF previstas en los apartados anteriores de este artículo, estableciendo expresamente que en el momento que al IVF le consten fehacientemente las circunstancias fácticas indicadas procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes. Al propio tiempo el Contrato deberá contemplar una Condición Resolutoria susceptible de ser activada por el IVF en el momento le consten fehacientemente las circunstancias expresadas, así como una Cláusula Penal en virtud de la cual, producida la revocación de la bonificación por las causas citadas, el beneficiario deberá reintegrar el total importe bonificado, incluido el tramo no reembolsable, en su caso, los intereses bonificados y los intereses legales resultantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1.b.

Vigesimocuarto. Cancelación anticipada total o parcial del préstamo y renuncia a la financiación bonificada

1. Los beneficiarios podrán solicitar la cancelación anticipada total o parcial del préstamo una vez formalizado. En tales casos, y siempre que se haya acreditado debidamente el cumplimiento del objeto de esta Convocatoria, el acreditado consolidará la bonificación devengada hasta el momento de la cancelación anticipada, incluida si procede la parte devengada del Tramo No Reembolsable, renunciando a la bonificación pendiente de devengar por la parte del préstamo cancelada anticipadamente desde el momento de la cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento de la operación.
2. No obstante lo anterior, en operaciones de capital circulante en las que la devolución del principal se concentre al 100% en la fecha de vencimiento de la operación, el beneficiario consolidará el 100% del Tramo No Reembolsable al cabo de dos años del primer desembolso realizado por el IVF.
3. El IVF informará al cliente acerca de los efectos de la cancelación anticipada de la operación sobre los distintos tramos en que se estructura la operación.

Vigesimoquinto. Publicidad de la financiación bonificada

Al aceptar la financiación bonificada, el beneficiario autoriza al IVF a dar publicidad a terceros del préstamo concedido, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, de las cuentas anuales del IVF o de cualquier otro medio que el Institut considere oportuno.

Vigesimosexto. Bonificación adicional incorporada al Tramo No Reembolsable de la financiación

1. Los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria incorporarán un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional al contemplado en el artículo 11 de esta Convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los programas ASTREA y TRANSFORMER de la Generalitat Valenciana.
2. Programa ASTREA de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana.
 - a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social, el préstamo incorporará un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, hasta un máximo de 50.000 euros adicionales por operación, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital concedida por la citada Conselleria al IVF para el otorgamiento de préstamos bonificados.
 - b) El importe del Tramo No Reembolsable quedará reservado en favor del beneficiario de la financiación en el momento de la firma del contrato de préstamo, si bien el IVF no procederá a la consolidación definitiva del mismo, hasta que no haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto elaborado por el arquitecto colegiado competente y responsable de la obra. El Anexo IX de esta Convocatoria recoge el contenido mínimo del informe y las condiciones de concesión del TNR para este tipo de proyectos.
 - c) El TNR adicional ha sido financiado por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, a través la línea presupuestaria X1728000, "Plan Astrea de fomento de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios para autónomos y micropymes" del programa 431.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación de 200.000 euros y tiene como beneficiario al IVF.
3. Programa TRANSFORMER de la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital
 - a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad la digitalización de la actividad productiva de la empresa, el préstamo incorporará un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional al contemplado en el artículo 11 de esta Convocatoria por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, hasta un máximo de 50.000 euros por operación, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital otorgada por la citada Conselleria en favor del IVF para el otorgamiento de préstamos bonificados.

- b) El importe del Tramo No Reembolsable quedará reservado en favor del beneficiario de la financiación en el momento de la firma del contrato de préstamo, si bien el IVF no procederá a la consolidación definitiva del mismo, hasta que no haya recibido un informe de ejecución del proyecto de digitalización elaborado por una empresa considerada como agente digitalizador en el marco del programa Acelerapyme del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
 - c) El TNR adicional ha sido financiado por la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital a través de la línea presupuestaria X8394000 «Apoyo a digitalización de empresas» del programa 121.71 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de 2022, que cuenta con una dotación de 400.000 euros y tiene como beneficiario al IVF.
4. Una vez consolidado el TNR adicional, el IVF comunicará al beneficiario el nuevo cuadro de amortización, sin que el Institut proceda en modo alguno a aplicar comisión de reestructuración por esta operación.

Vigesimosexto bis. Bonificación adicional incorporada al tipo de interés de la financiación

1. El tipo de interés de la financiación otorgada al amparo de esta Convocatoria podrá ser inferior al establecido en el artículo 10.4, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este artículo.
2. Agenda AVANT de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.
 - a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto cubrir las necesidades de financiación de empresas valencianas, con sede social en cualquiera de los municipios que integran la Agenda Valenciana Antidespoblament, el tipo de interés a aplicar en las operaciones de financiación será igual al 0%, hasta agotar el presupuesto destinado a esta bonificación complementaria, según consta en el artículo 26 bis.2.c).
 - b) El valor nominal de los préstamos no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
 - c) La bonificación adicional del tipo de interés, con respecto a la establecida en el artículo 10.7 de esta Convocatoria, ha sido financiada por la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a través la línea presupuestaria X0892000, “Ayuda a la financiación de proyectos empresariales en municipios de la Agenda AVANT” del programa 125.20 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, que cuenta con una dotación de 150.000 euros y tiene como beneficiario al IVF.
3. Programa ASTREA de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana.
 - a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social, el tipo de interés a aplicar será igual al 0%, hasta agotar el presupuesto destinado a esta bonificación complementaria, según consta en el artículo 26 bis.3. d)
 - b) Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión.

- c) El IVF no aplicará la bonificación del tipo de interés a la que alude este apartado hasta que no haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto elaborado por el arquitecto colegiado competente y responsable de la obra. El Anexo IX de esta Convocatoria recoge el contenido mínimo del informe y las condiciones de concesión de la bonificación extraordinaria del tipo de interés para este tipo de proyectos. Obtenido informe favorable por parte de la Conselleria competente, el IVF aplicará retroactivamente la bonificación del interés, descontando de los recibos siguientes el importe que eventualmente resulte a favor del solicitante.
 - d) La bonificación adicional del tipo de interés ha sido financiada por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, a través la línea presupuestaria X1728000, “Plan Astrea de fomento de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios para autónomos y micropymes” del programa 431.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación de 200.000 euros y tiene como beneficiario al IVF.
4. Programa PEQUEÑO COMERCIO. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto cubrir las necesidades de financiación de microempresas valencianas, que operen en el sector del comercio minorista, con código de CNAE 47, el tipo de interés a aplicar en las operaciones de financiación será igual al 0,75% hasta agotar el presupuesto destinado a esta bonificación complementaria, según consta en el artículo 26 bis.4.c).
 - b) El valor nominal de los préstamos no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
 - c) La bonificación adicional del tipo de interés, con respecto a la establecida en el artículo 10.7 de esta Convocatoria, ha sido financiada por la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a través la línea presupuestaria X8956000, “Ayuda a la financiación de proyectos empresariales en municipios de la Agenda AVANT” del programa 761.10 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, que cuenta con una dotación de 250.000 euros y tiene como beneficiario al IVF.

Vigésimosexto ter. Reserva de Fondos para operaciones específicas de financiación

1. No hay prevista ninguna Reserva de Fondos en esta Convocatoria.

Vigésimoséptimo. Aclaraciones acerca de aspectos puntuales de la convocatoria

Corresponderá a la Dirección General del IVF establecer criterios interpretativos con relación a la presente Convocatoria, elaborados a petición propia o bajo solicitud de cualquier beneficiario potencial de la financiación bonificada. El IVF incluirá un buzón de acceso público en su página web (<http://prestamos.ivf.es>), al objeto de que los beneficiarios de la línea puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes. Aquellas cuestiones que requieran interpretación de algún artículo serán objeto de Resolución de Aclaración por parte de la Dirección General. Dichas

resoluciones serán publicadas en la página web del IVF y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Vigesimoctavo. Política antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por ese Servicio en la web: <http://www.igae.pap.minhAFP.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>

Vigesimonoveno. Modificaciones posteriores de la Convocatoria con efectos en las condiciones de financiación

1. Previo acuerdo del Consejo General del IVF, el director general del Institut podrá, mediante Resolución de Modificación publicada en el DOGV, introducir cambios en las condiciones de financiación ofertadas al amparo de esta Convocatoria.
2. Cada modificación aprobada por el Consejo General deberá publicarse en un Anexo específico que se adjuntará a esta Convocatoria, indicando la fecha del acuerdo, y recogiendo íntegramente la nueva redacción de los artículos modificados, sin que en ningún caso proceda rectificar el texto original de los mismos en el cuerpo de la Convocatoria, al objeto de asegurar la máxima transparencia y trazabilidad en el proceso de modificación.
3. Las operaciones aprobadas con anterioridad a la publicación de la Resolución en el DOGV conservarán las condiciones financieras con las que fueron aprobadas. Las operaciones en fase de estudio, pero con fecha de solicitud previa a la publicación de la Resolución de Modificación, conservarán las condiciones financieras existentes en la fecha de la solicitud, salvo que los solicitantes manifiesten expresamente voluntad de acogerse a las nuevas condiciones de financiación, en los términos que establezca la Resolución. Las operaciones con fecha de solicitud posterior a la publicación de la Resolución de Modificación tendrán que acogerse necesariamente a las nuevas condiciones de financiación de la Convocatoria

Trigésimo. Eficacia

Esta Convocatoria comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

ANEXO I

Definición de Pequeña y Mediana empresa

Artículo 1. Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3. Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o junto con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.



5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta junto con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4. Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5. Efectivos

Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA. En los efectivos se incluirán las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajen para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirijan su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabilizará la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6. Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A estos se habrán de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.

ANEXO II

SECTORES DE ACTIVIDAD EXCLUIDOS DE LA LÍNEA REACTIVA IVF

De conformidad con el artículo 4, las pequeñas y medianas empresas que operan en los siguientes sectores de actividad no son elegibles para obtener financiación al amparo de esta Convocatoria:

CNAE	Actividad CNAE
10	Industria de la Alimentación
13	Industria del Textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del Cuero y del Calzado
16	Mueble
17	Industria del Papel
20	Industria Química
22	Fabricación de Productos de Caucho y Plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
28	Fabricación de Maquinaria y Equipo
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
4932	Transporte por taxi.
551	Hoteles y alojamientos similares.
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
553	Campings y aparcamientos para caravanas.
559	Otros alojamientos.
561	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
799	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Obras de teatro, conciertos, óperas y danza
9002	Actividades complementarias al teatro
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9004	Gestión de salas de espectáculos.



9313	Actividad de gimnasios.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.



ANEXO III

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN BONIFICADA

LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA REACTIVA - IVF

1. CONDICIONES SOLICITADAS:

Importe:	Finalidad (Inv / Circ):	Plazo (años):	Carencia (meses):
----------	-------------------------	---------------	-------------------

2. CONDICIONES ESPECIALES SOLICITADAS (marcar con una cruz, SI Y SOLO SI corresponde):

ASTREA TRANSFORMER AVANT PEQUEÑO COMERCIO

3. DATOS DEL AUTÓNOMO, REPRESENTANTE DE SOCIEDAD CIVIL O REPRESENTANTE DE COMUNIDAD DE BIENES (rellenar solo en estos casos):

Nombre		Apellidos		NIF:	CNAE:	IAE:
Teléfono		Correo electrónico:		Fecha alta IAE:	País de residencia fiscal:	
Tipo Vía		Nombre de la vía		Nº Vía	Nº puerta	
Localidad	Cod. Postal	Provincia	Fecha nacimiento		Sexo	
Ámbito de actuación:					Número de empleados:	
Ámbitos de actuación: local, comarcal, provincial, territorial, autonómico, estatal, supranacional, comunitario						

4. DATOS DE LA EMPRESA (rellenar en caso de que la empresa sea una sociedad mercantil):

Nombre de la empresa:			NIF:	CNAE:	IAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:		Nº de empleados:		
Tipo Vía	Nombre de la vía		Nº Vía	Nº puerta	
Localidad		Provincia		Código Postal:	



Ámbito de actuación: Ámbitos de actuación: local, comarcal, provincial, territorial, autonómico, estatal, supranacional, comunitario	Fecha alta IAE:	Fecha de constitución:
---	-----------------	------------------------

5. DATOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD:

Nombre persona de contacto:	Apellidos persona contacto	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	Cargo:
DNI o equivalente:		Teléfono:

Mismos datos que la persona de contacto.

Nombre Apoderado/Representante legal:	Apellidos Apoderado/Representante Legal	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	
DNI o equivalente:		Teléfono:
CNO:		

Mismos datos que el apoderado/representante legal.

Nombre Titular/es real/es / Administrador/ Presidente ⁽¹⁾ :	Apellidos titular/es real/es / Administrador/ Presidente (1):	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:

Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:
DNI o equivalente:		Teléfono:
CNO:		

⁽¹⁾ Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce la titularidad real el administrador o administradores; o en el caso de fundaciones, los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

6. ¿CÓMO NOS HAS CONOCIDO?

- Jornadas / Charlas / Eventos
 Buscando por internet
 Otros clientes
 E-mail IVF
 A través de Generalitat u otras instituciones públicas
 Publicidad
 Otros

7. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO:

Definición del proyecto:	
Localización del proyecto:	
Fecha estimada finalización proyecto inversión	Creación de empleo (nº):

8. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS	Importe	CAPITAL CIRCULANTE (CC)	Importe
Terrenos		Incremento previsto del CC	
Inmuebles y construcciones			
Maquinaria y utillaje			
Instalaciones			
Otros			
TOTAL	€	TOTAL	€
Financiación prevista:		Financiación prevista:	
Recursos propios		Recursos propios	
Subvenciones		Subvenciones	
Otra financiación bancaria		Otra financiación bancaria	
Financiación IVF		Financiación IVF	

TOTAL	€	TOTAL	€
-------	---	-------	---

9. MANIFESTACIONES:

El apoderado, Titular/es real/es, Administrador, o Presidente, solo tiene obligaciones fiscales en España (1)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante se encuentra en situación concursal o preconcursal	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, Seguridad Social o la Hacienda pública autonómica.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante, entidad/es relacionada/s por accionistas comunes, administrador o accionista/s principal/es tiene o ha tenido una operación anterior del IVF	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existen accionistas o personas que ejercen el control de la empresa solicitante que son personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de personas con responsabilidad pública. (2)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Cotiza en un mercado secundario	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
La nave, local o terreno afecto a la actividad pertenece al titular que solicita la financiación.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante conoce y entiende la Convocatoria de la línea de financiación bonificada "REACTIVA IVF", publicada en el <i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i> .	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

(1) En caso de respuesta negativa, y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

(2) En caso de respuesta afirmativa y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

10. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

EN CASO DE AUTÓNOMOS:

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante <input type="checkbox"/> Orden de domiciliación SEPA <input type="checkbox"/> Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria <input type="checkbox"/> Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
--



- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante
- Declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a 2020 y 2021
- Autoliquidación del pago fraccionado del IRPF (modelo 130 o 131), correspondiente al último trimestre cerrado con carácter previo a la solicitud de financiación.
- Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a 2020 y 2021
- Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes a los trimestres de 2022 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación
- Justificante de pago de los recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC**), correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, para los ejercicios 2020 y 2021, así como los justificantes de pago de los dos últimos recibos previos a la solicitud de financiación
- Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347)
- Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
- Presupuesto proforma del proyecto de inversión (solo aplica en caso de solicitar financiación para proyectos de inversión)

EN CASO DE MICROEMPRESAS (según definición del Anexo I de la Convocatoria REACTIVA-IVF)

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de apoderamiento del representante legal
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de titularidad real de la sociedad
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad en territorio valenciano
<input type="checkbox"/> Orden de domiciliación SEPA
<input type="checkbox"/> Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria
<input type="checkbox"/> Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante
<input type="checkbox"/> Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a 2020 y 2021.
<input type="checkbox"/> Estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2022.
<input type="checkbox"/> Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a 2020 y 2021
<input type="checkbox"/> Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a 2020 y 2021
<input type="checkbox"/> Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes a los trimestres de 2022 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación
<input type="checkbox"/> Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347)
<input type="checkbox"/> Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
<input type="checkbox"/> Presupuesto proforma del proyecto de inversión (solo aplica en caso de solicitar financiación para proyectos de inversión)

EN CASO DE COMUNIDAD DE BIENES

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de todos los socios comuneros.
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad en territorio valenciano

- Autorización otorgada a uno de los socios comuneros para que actúe como representante del resto de socios para tramitar la solicitud de financiación. Dicha autorización deberá ir firmada por todos los socios comuneros.
- Orden de domiciliación SEPA
- Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria
- Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante.
- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a 2019 y 2020.
- Justificante de pago de los recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC**), correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social de todos los socios comuneros, para los ejercicios 2020 y 2021, así como los justificantes de pago de los dos últimos recibos previos a la solicitud de financiación.
- Modelo 184 de Entidades en régimen de atribución de rentas.
- Autoliquidación del pago fraccionado del IRPF (modelo 130 o 131), correspondiente al último trimestre cerrado con carácter previo a la solicitud de financiación de todos los socios
- Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a 2020 y 2021
- Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes a los trimestres de 2022 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación.
- Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347).
- Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
- Presupuesto proforma del proyecto de inversión (solo aplica en caso de solicitar financiación para proyectos de inversión)

EN CASO DE SOCIEDADES CIVILES

- Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de todos los socios.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad en territorio valenciano.
- Autorización otorgada a uno de los socios para que actúe como representante del resto de socios para tramitar la solicitud de financiación. Dicha autorización deberá ir firmada por todos los socios.

- Orden de domiciliación SEPA
- Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria
- Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante.
- Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a 2020 y 2021, en su caso.
- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los socios correspondientes a 2020 y 2021.
- Justificante de pago de los recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC**), correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social de todos los socios, para los ejercicios 2020 y 2021, así como los justificantes de pago de los dos últimos recibos previos a la solicitud de financiación.
- Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a 2020 y 2021
- Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes a los trimestres de 2022 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación.
- Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347).
- Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
- Presupuesto proforma del proyecto de inversión (solo aplica en caso de solicitar financiación para proyectos de inversión)

EN CASO DE PYMES DE TAMAÑO SUPERIOR A LA MICROEMPRESA (según definición del Anexo I de la Convocatoria REACTIVA-IVF)

- Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante
- Fotocopia de la escritura de apoderamiento del representante legal
- Fotocopia de la escritura de titularidad real de la sociedad
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad
- En caso de que el domicilio social esté ubicado fuera de la Comunitat Valenciana, documentación acreditativa de que la empresa dispone al menos de un establecimiento de desarrollo de actividad en territorio valenciano.
- Orden de domiciliación SEPA
- Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria



- Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante
- Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a 2020.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a 2021.
- Estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2022.
- Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes a 2020 y 2021, así como una estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias para el conjunto del grupo, relativa al ejercicio 2022.
- Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, únicamente en caso de que las cuentas anuales de la sociedad no hayan sido auditadas
- Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021
- Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes a los trimestres de 2022 cerrados con carácter previo a la solicitud de financiación
- Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347)
- Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España
- Memoria Técnica
- Presupuesto proforma del proyecto de inversión (solo aplica en caso de solicitar financiación para proyectos de inversión)
- Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.

El IVF está obligado a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.

Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión o en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este caso, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.

Quedan asimismo exceptuadas del deber de reserva los intercambios de información entre entidades pertenecientes a la Generalitat Valenciana y su sector público con la finalidad indicada en la cláusula de protección de datos siguiente. Lo previsto en esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente compromiso de confidencialidad, se entenderá por información confidencial toda aquella que, recibida de la empresa o autónomo solicitante, y no de terceros, no sea pública y notoria, o no pueda ser obtenida por el IVF de registros públicos o de otras fuentes de información a las que tenga acceso cualquier tercero.

11. PROTECCIÓN DE DATOS, CESIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Información sobre Protección de Datos para la inversión crediticia del IVF	
Responsable	<p>Institut Valencià de Finances (IVF), CIF Q-9650010C</p> <p>El IVF es una entidad de derecho público perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana. Su régimen jurídico viene regulado por el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidades de estudio y seguimiento: El estudio, análisis, gestión administrativa, comunicaciones, control y recuperación de las operaciones de inversión crediticia, para permitir la ejecución de la relación de negocio o contractual con el solicitante, así como la realización de encuestas de satisfacción sobre productos o servicios del IVF. - Finalidades de comunicación de oferta de productos, servicios y promociones: Enviar comunicaciones comerciales tanto en papel como por medios electrónicos o telemáticos, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios del IVF, para ello utilizaremos los datos mínimos necesarios para proceder a la comunicación. Diseñar nuevos productos o servicios, así como mejorar los existentes. - En su caso, ceder los datos a favor de otras entidades de crédito que tengan suscrito un convenio de colaboración con el IVF y también la sociedad de garantía recíproca, AFIN SGR, únicamente para facilitar la mejor solución a esta solicitud de financiación. - Cualquier otra finalidad necesaria para ejecutar las funciones propias que tiene atribuidas el IVF en el ámbito de sus competencias.
Plazo de conservación de los datos	<p>Solo conservamos sus Datos Personales durante el tiempo que los necesitemos para el propósito o finalidad para el que han sido recabados con su consentimiento expreso, al objeto de satisfacer sus necesidades o para cumplir con nuestras obligaciones legales.</p> <p>Es posible que retenemos algunos datos personales para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias, así como para administrar nuestros derechos (por ejemplo, para hacer valer nuestras reclamaciones ante los tribunales) o con fines estadísticos o históricos.</p> <p>Cuando ya no necesitemos usar sus datos personales, se eliminarán de nuestros sistemas y registros o se anonimizarán para que ya no podamos identificarlos.</p>

Legitimación	El consentimiento del interesado, en su caso, la ejecución del contrato, así como el ejercicio de las competencias atribuidas al IVF en el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del IVF para ejercer las funciones relativas a las finalidades indicadas. - La Generalitat Valenciana y las empresas integrantes de su sector público y/o entidades dependientes, para el estudio de las operaciones. - Los proveedores de confianza del IVF para la gestión de los sistemas informáticos. - La Abogacía de la Generalitat, así como a despachos de asesoría jurídica externa, gestorías y procuradores, para la gestión, en su caso, del estudio de las operaciones y las recuperaciones. - Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda autonómica para la consulta de la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. - Empresas de tasación de inmuebles, para la valoración de las garantías aportadas. - Gestores acreditados para la tramitación en notarías y registros oficiales. - Los notarios por los servicios de la formalización y, en su caso, expedición de documentos necesarios para la gestión de la cartera. - Los proveedores externos de servicios de publicidad y comunicación, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios que preste el IVF. En este caso se facilitarán únicamente los datos mínimos necesarios para la comunicación. - Terceros por motivos legales: Todos aquellos que, por normativa legal, esté obligado el IVF, en especial las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión y control, tales como la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y auditores externos. Asimismo, las derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como para el cumplimiento de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. En estos casos, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, - A solicitar su rectificación o supresión, - A solicitar la limitación de su tratamiento, - A oponerse al tratamiento, y - A la portabilidad de los datos <p>A estos efectos, Vd. puede remitir un correo electrónico a la dirección asesoria.juridica@ivf.es, o dirigir una comunicación por escrito al IVF, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta entidad, en calle Libreros 2-4, 46002 Valencia.</p> <p>El firmante puede dirigir sus reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a los destinatarios anteriormente indicados.

Autorización

Marcando esta casilla, el abajo firmante

Autoriza a que el Institut Valencià de Finances (IVF) en su nombre solicite para la presente operación el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana (AfinSGR).

El solicitante ha sido informado y autoriza a que sus datos de carácter personal, así como los económico-financieros, sean tratados y, en su caso, cedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana (AfinSGR) a los efectos de valorar la operación solicitada, el envío de información, por cualquier medio, a Ud. mismo o, acerca de dicha operación, así como de la gestión integral de la misma. El tratamiento de los datos tendrá como base jurídica el consentimiento expreso manifestado mediante la formalización de la presente autorización que equivale a su solicitud. Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes.

El abajo firmante se compromete a comunicar a AfinSGR cualquier modificación, por su parte o a través de su asesor, sobre sus datos de carácter personal, y, en particular, los cambios sobre los datos económico-financieros. Asimismo, AfinSGR, establecerá los canales de comunicación apropiados para la actualización de dichos datos. El abajo firmante, al objeto de analizar la concesión del aval, mediante la suscripción de la presente solicitud manifiesta su consentimiento expreso a que, con carácter previo, los datos antes descritos sean cedidos por AfinSGR a: Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA), Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), Organismos Colaboradores de los mismos y las entidades bancarias o financieras que, en su caso, pudieran intervenir en la operación solicitada. Asimismo, presta su consentimiento expreso para la cesión de datos, estrictamente necesarios, a la entidad bancaria o financiera que AfinSGR designe para el caso de domiciliar la facturación que pudiera emitir. Por otra parte, el abajo firmante es informado que AfinSGR, acogiéndose al art. 61 de la Ley 44/2002, obtendrá informes sobre sus riesgos registrados en la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

En caso de que se facilitaren datos de otras personas físicas (principales socios) distintas al abajo firmante, este último deberá, con carácter previo, haber informado a aquéllos de los extremos contenidos en los párrafos anteriores, así como haber recabado su consentimiento para los tratamientos y cesiones previstas. Circunstancia que declara haber realizado mediante la firma del presente documento. De conformidad con la legislación, europea y nacional española, en protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos serán tratados, en calidad de responsable, por AfinSGR. El tratamiento está legitimado con base a la presente autorización, así como con base a la ejecución del contrato del aval con AfinSGR. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Ud. pueden ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición, presentando un escrito, acompañado de copia del DNI, Pasaporte o documento identificativo equivalente, a la dirección de AfinSGR – LOPD SOLICITUD DE AVAL, C/Justicia, 4 46004 Valencia o ante su Delegado/a de Protección de Datos en afinsgr@dpoexterno.com Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante nuestro Delegado/a de Protección de Datos afinsgr@dpoexterno.com. O, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Autoriza a que el Institut Valencià de Finances (IVF) pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios y de Seguridad Social directamente de la Administración competente correspondiente, con el fin de comprobar la situación de cumplimiento de las obligaciones de pago con las respectivas Administraciones, así



como consultar las bases de datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda.

Además del intercambio de información y contacto en relación a esta solicitud de financiación que siempre queda habilitada, autoriza al IVF utilizar la dirección de correo electrónico vinculada a esta solicitud para el envío de comunicaciones comerciales o promocionales. En caso de que no se autorice, sólo queda habilitado el uso del correo exclusivamente para la tramitación de esta solicitud de financiación.

Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el abajo firmante declara que los documentos de identificación entregados al IVF están vigentes. Según el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados. Asimismo, la tramitación electrónica que ha dado a esta solicitud, conlleva otorgar, a todos los efectos, los consentimientos y autorizaciones pertinentes expresados en este procedimiento para hacer efectiva dicha solicitud.

En caso de que los potenciales titulares del crédito o aval sean personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, acuerda con el IVF que no será de aplicación a esta solicitud y potencial contrato de Orden EHA / 2899 / 2011 de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (a excepción de lo establecido en sus normas decimotercera, decimocuarta y decimoquinta relativas al tipo de interés); esta inaplicación se formula y se acuerda siguiendo lo dispuesto tanto la Orden como la Circular mencionadas.

12. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre:

NIF:

Sello:

En _____ a ____ de _____ de 20__

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

IV(F)*

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE**



<p>GENERALITAT VALENCIANA</p>		<p>IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES</p>		<p>DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS PER A SER BENEFICIARI DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT BONIFICAT REACTIVA IVF</p> <p>DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA LINEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA REACTIVA IVF</p>	
<p>A DADES IDENTIFICATIVES DE L'AUTÒNOM (ompliu en cas que el sol·licitant siga un autònom) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AUTÓNOMO (rellenar en caso de que el solicitante sea un autónomo)</p>					
COGNOMS / APELLIDOS			NOM / NOMBRE		NIF
<p>B DADES IDENTIFICATIVES DE L'EMPRESA (ompliu en cas que el sol·licitant siga una societat mercantil) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA (rellenar en caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil)</p>					
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA				CIF	
COGNOMS DEL REPRESENTANT DE L'EMPRESA / APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA			NOM / NOMBRE		NIF
<p>C DECLARACIÓ RESPONSABLE DECLARACIÓN RESPONSABLE</p>					
<p>DECLARA QUE:</p> <p>a) Té, almenys, un establiment, sucursal de producció o sucursal de desenvolupament d'activitat en la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Està en disposició de comptar amb totes les llicències, autoritzacions i permisos necessaris per a l'execució del projecte i complir la normativa nacional i comunitària que resulte aplicable i, en particular, en matèria de competència, contractació del sector públic i medi ambient.</p> <p>c) Està al corrent de compliment de les obligacions tributàries davant l'Estat i la Generalitat, així com de les obligacions davant la Seguretat Social.</p> <p>d) No està subjecta a una ordre de recuperació pendent, després d'una decisió de la Comissió Europea declarant una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú.</p> <p>e) No es troba en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.</p> <p>f) En el cas de societats mercantils, en la data de la sol·licitud no estava en situació d'empresa en crisi entesa, d'acord amb el que s'estableix en el punt 2.18 del Reglament (EU) 651/2014, de 17 de juny, general d'exempció per categories.</p> <p>g) Es compromet expressament a complir les obligacions que, en cas de resultar beneficiari del finançament bonificat, li correspondria en virtut del que s'estableix en l'article cinquè de la convocatòria de la Línia de finançament bonificat REACTIVA IVF.</p> <p>h) Mantindre l'activitat productiva de l'empresa o negoci per un període mínim d'activitat de dotze mesos a comptar des de l'atorgament del finançament</p> <p>i) En cas necessari, l'empresa separa les activitats excloses i no excloses del finançament bonificat, mitjançant la separació d'activitats i distinció de costos, de manera que les activitats excloses no es beneficien, de cap manera, del finançament que pugui rebre per les activitats no excloses</p> <p>DECLARA QUE</p> <p>a) Tiene, al menos, un establecimiento, sucursal de producción o sucursal de desarrollo de actividad en la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.</p> <p>c) Está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.</p> <p>d) No está sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.</p> <p>e) No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.</p> <p>f) En el caso de sociedades mercantiles, en la fecha de la solicitud no estaba en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (EU) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías.</p> <p>g) Se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiario de la financiación bonificada, le correspondería en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la convocatoria de la Línea de financiación bonificada REACTIVA IVF.</p> <p>h) Mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación</p> <p>i) En caso necesario, la empresa separa las actividades excluidas y no excluidas de la financiación bonificada, mediante la separación de actividades y distinción de costes, de forma que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas</p> <p>S'ha vist afectat econòmicament per les conseqüències derivades de la invasió d'Ucraïna, per les sancions imposades per la comunitat internacional contra Rússia o per les contramesures adoptades per aquesta <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta</p> <p>Si la resposta és afirmativa, en quina mesura està afectada? Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué medida está afectada?</p> <p>Quines mesures s'han adoptat per a intentar pal·liar els efectes? ¿Qué medidas se han adoptado para intentar paliar los efectos?</p> <p>Aquesta declaració responsable faculta l'IVF per a fer, en qualsevol moment, telemàticament o per altres mitjans, les comprovacions per mostreig o exhaustives necessàries per a verificar la conformitat de les dades incloses en aquesta. Esta declaración responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.</p> <p>_____, d _____ de _____ L'autònom o representant legal de l'empresa / El autónomo o representante legal de la empresa</p> <p>Firma: _____</p>					

CHAP - IAC

DIN - A4

IA-07561-01-E

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



GENERALITAT
VALENCIANA

IV(F)*

ANEXO V
DECLARACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE



GENERALITAT VALENCIANA	IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES	DECLARACIÓ D'AJUDES DECLARACIÓN DE AYUDAS		
A DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE				
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA		NIF EMPRESA		
DADES DEL REPRESENTANT LEGAL / DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
COGNOMS I NOM / APELLIDOS Y NOMBRE		DNI		
B DECLARA				
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES DE MINIMIS / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DE MINIMIS				
1. Que en l'exercici fiscal corrent i en els dos exercicis fiscals anteriors, segons el Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió, l'entitat, entesa com a "única empresa" / Que en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, según el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, la entidad, entendida como "única empresa": <input type="checkbox"/> No té concedida cap mena d'ajuda sota règim de minimis / No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen de minimis <input type="checkbox"/> Té concedides, en aquest exercici, les ajudes de minimis públiques o d'ens privats finançats amb càrrec a pressupostos públics que s'esmenten a continuació / Tiene concedidas, en esos ejercicios, las ayudas de minimis públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos que se mencionan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
2. Que les ajudes de minimis concedides, si és el cas, i indicades en l'apartat anterior, respecten els límits previstos en l'article 3 del Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió / Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión.			EN RELACIÓ AMB LES AJUDES SUBJECTES AL MARC TEMPORAL D'AJUDES D'ESTAT / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE AYUDAS DE ESTADO <input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado ayudas sujetas al marco temporal de ayudas de estado de ninguna administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes subjectes al marc temporal d'ajudes d'estat que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas sujetas al marco temporal de ayudas de estado que se detallan a continuación:	
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
EN RELACIÓ AMB ALTRES AJUDES / CON RELACIÓN A OTRAS AYUDAS <input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes procedents de les entitats que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas procedentes de las entidades que se detallan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
_____ a _____ de _____ de _____				
Signatura del representant legal i segell de l'empresa Firma del representante legal y sello de la empresa				

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

IV(F)*

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

IV(F)*

ANEXO VI
Ordre de domiciliació de deute directe SEPA
SEPA Direct Debit Mandate



				ORDRE DE DOMICILIACIÓ DE DEUTE DIRECTE SEPA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA SEPA Direct Debit Mandate	
A DADES DEL CREDITOR (a omplir pel creditor) DATOS DEL ACREEDOR (a cumplimentar por el acreedor) CREDITOR'S DETAILS (to be completed by the creditor)					
REFERÈNCIA DE L'ORDRE DE DOMICILIACIÓ (codi operació) REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN (código operación) Mandate reference (transaction code)		NOM DEL CREDITOR / NOMBRE DEL ACREEDOR / Creditor's name INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES		IDENTIFICADOR DEL CREDITOR IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR Creditor Identifier Q - 9650010C	
ADREÇA / DIRECCIÓ / Address	CP / Postal code	LOCALITAT / LOCALIDAD / City/Town	PROVINCIA / PROVINCIA / Province	PAIS / Country	
C/ LIBREROS, 2 Y 4	46002	VALÈNCIA	VALÈNCIA	ESPAÑA	
Mitjançant la signatura d'aquesta ordre de domiciliació, el deutor autoritza el creditor a enviar instruccions a l'entitat del deutor per a fer els càrrecs en el seu compte i l'entitat per a efectuar els càrrecs en el seu compte seguint les instruccions del creditor. Com a part dels seus drets, el deutor està legitimat al reembossament per la seua entitat en els termes i les condicions del contracte subscrit amb aquesta. La sol·licitud de reembossament haurà d'efectuar-se dins de les huit setmanes que segueixen a la data de deute en compte. Pot obtenir informació addicional sobre els vostres drets en la vostra entitat financera. Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y las condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera. By signing this mandate form, you authorise the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.					
B DADES DEL DEUTOR (a omplir pel deutor) DATOS DEL DEUDOR (a cumplimentar por el deudor) DEBTOR'S DETAILS (to be completed by the debtor)					
NOM DEL DEUTOR / NOMBRE DEL DEUDOR / Debtor's name		NIF / VAT Number		PAIS / Country	
CP / Postal code	ADREÇA / DIRECCIÓ / Address		LOCALITAT / LOCALIDAD / City/Town	PROVINCIA / PROVINCIA / Province	
Swift BIC (No obligator / No obligatorio / Not compulsory) (*)		(Pot contindre 8 o 11 posicions) (Puede contener 8 u 11 posiciones) up to 8 or 11 characters			
(*) Aquest camp únicament ha de ser emplenat en cas de bancs estrangers Este campo únicamente debe ser cumplimentado en caso de bancos extranjeros This field should only be filled in case of foreign banks					
IBAN:		(A Espanya l'IBAN consta de 24 posicions començant sempre per ES) (En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES) Spanish IBAN consists of 24 characters always starting with ES			
TIPUS DE PAGAMENT / TIPO DE PAGO / Type of payment <input type="checkbox"/> Pagament recurrent / Pago recurrente / Recurrent payment <input type="checkbox"/> Pagament únic / Pago único / One-off payment					
SIGNATURA / FIRMA					
_____, ____ d _____ de _____ Signatura del deutor i segell de l'empresa o signatura electrònica del representant Firma del deudor y sello de la empresa o firma electrónica del representante Debtor's signature and company stamp or company representative's electronic signature					
Signatura / Firma / signature : _____					
UNA VEGADA SIGNADA AQUESTA ORDRE DE DOMICILIACIÓ HA DE SER ENVIADA A L'INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES PERQUÈ LA CUSTODIE UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DEBE SER ENVIADA AL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES PARA SU CUSTODIA ONCE THIS MANDATE HAS BEEN SIGNED MUST BE SENT TO INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES FOR STORAGE					



ANEXO VII
Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente bancaria

Sr./Sra. **NOM I CÀRREC DE QUI SIGNA** de l'oficina de **LOCALITAT d'ENTITAT FINANCERA**

CERTIFICA:

Que l'empresa _____, amb CIF número _____, és client d'aquesta oficina i existeix autorització per al deute de les quotes que li siguen presentades per l'Institut Valencià de Finances en el compte del qual és titular, que es detalla a continuació: **IBAN**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

I per deixar-ne constància als efectes oportuns, emetem aquest certificat a petició de l'interessat. _____, 30 de setembre de 2022.

SIGNATURA I SEGELL DE L'EF



ANEXO VIII MEMORIA TÉCNICA

La empresa incluirá en la solicitud de la financiación una memoria técnica o plan de negocio que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

- a) Breve descripción del objeto social de la empresa (y del grupo de empresas si procede). Claves del modelo de negocio: principales segmentos de actividad, porcentaje de exportación y distribución de la facturación por áreas geográficas (de la empresa solicitante y del grupo, si procede).
- b) Características, si procede, de la inversión objeto de financiación mediante la financiación solicitada, indicando la duración del periodo de ejecución del proyecto, así como su capacidad potencial para aumentar la facturación y/o reducir los costes de explotación de la empresa
- c) Justificación de las necesidades de capital circulante, si procede.
- d) Cuenta de pérdidas y ganancias previsional para los años de duración del préstamo
- e) Inversiones previstas en el periodo de vigencia del préstamo (sin considerar, en su caso, la inversión que se pretende financiar mediante el préstamo solicitado)
- f) Saldo mensual de las cuentas de tesorería e inversiones financieras temporales durante los últimos 24 meses. Asimismo, se indicarán los límites de las pólizas de crédito disponibles y el porcentaje medio de disposición de las pólizas durante el último ejercicio.
- g) Contratos de alquiler de duración superior al año: importes anuales y plazos de vencimiento para cada contrato, siempre que el importe total del contrato de alquiler individualmente considerado exceda del 5% del activo.

ANEXO IX

CONDICIONES PARA CONSOLIDAR EL TRAMO NO REEMBOLSABLE ASOCIADO AL PLAN ASTREA DE ACTUACIONES SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE ESPACIOS.

Para consolidar el Tramo No Reembolsable asociado al Plan Astrea de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, el beneficiario de la financiación deberá cumplir las siguientes condiciones:

A. IMPORTE DEL PROYECTO

El importe del préstamo solicitado al IVF deberá ser superior o igual a 20.000€. El TNR se calculará aplicando un porcentaje del 15% al valor nominal del préstamo, con un importe máximo de 50.000 euros.

B. TÉCNICO COLABORADOR COMPETENTE

La documentación presentada por el beneficiario deberá ser redactada por técnico competente colegiado y librada mediante declaración responsable del mismo.

C. MEMORIA DE ACTUACIONES PROPUESTAS

Con carácter previo al primer desembolso del préstamo, el beneficiario de la financiación deberá remitir al IVF la “Memoria de Actuaciones”, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario. Las actuaciones consideradas deben plantear un enfoque de intervención sostenible que garantice una mejora de las condiciones del espacio.

En concreto, la “memoria de actuaciones” incluirá:

- i. Memoria técnica inicial que describa gráfica y textualmente las actuaciones previstas, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.
- ii. Declaración responsable de medidas previstas según modelo descargable en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como en la web de IVF, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.

La disposición del Tramo No Reembolsable asociado al Plan Astrea requiere del cumplimiento de una serie de medidas de sostenibilidad social, económica y medioambiental propuestas por la DGIEC y consultables en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como en la web de IVF:

<http://www.habitatge.gva.es/va/web/arquitectura/pla-astrea> (valenciano)

<http://www.habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/pla-astrea> (castellano)

Algunas de estas medidas tendrán carácter obligatorio en tanto en cuanto se intervenga sobre los elementos/idades de obra a los que estas se refieren. La incorporación de otras medidas alternativas a las propuestas por la DGIEC podrá ser tenida en consideración, a petición previa del solicitante y requerirán del informe favorable de la DGIEC. No se contemplará la financiación de actuaciones que no incorporen los ajustes razonables a las condiciones de accesibilidad según CTE DB-SUA, DB-SI y Decreto 65/2019 en caso de que no fueran ya accesibles. No se contemplará la financiación de actuaciones que, con una calificación energética G o menor, no aborden medidas para la mejora de su comportamiento energético justificando una mejor calificación o una disminución del consumo del 30%.

D. JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS:

Con posterioridad a la finalización de las obras, el beneficiario de la financiación remitirá al IVF “Memoria final de las actuaciones realizadas” firmada electrónicamente por el técnico competente con el visto bueno del beneficiario.

En concreto, dicho informe incluirá:

- i. Memoria técnica final que describa gráfica y textualmente la intervención, incorporando fotografías del estado previo y posterior a las actuaciones, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.
- ii. Declaración responsable según modelo descargable en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como en la web de IVF, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.

Recibida la documentación por parte del IVF, la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción emitirá informe sobre la “Memoria final de las actuaciones realizadas”. En caso de que el informe sea favorable, la Dirección General del IVF resolverá la consolidación del Tramo No Reembolsable en los términos previstos en el artículo 26.2.b de esta Convocatoria.

E. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

Durante el transcurso de las obras, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de esta Convocatoria, el beneficiario colocará un cartel en el exterior del local, en lugar visible, en el que se indique que éstas están financiadas por el IVF y la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con crédito del Plan Astrea. Las características del cartel

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

IV(F)*

serán facilitadas al concederse la financiación. El beneficiario hará visible en su página web, si dispusiera de ella, el logo del plan para mostrar la financiación de las actuaciones.

Anexo X

Coste laboral por trabajador por divisiones de la CNAE-09 (en euros)

Último trimestre de 2021

	Coste mensual	Coste anual
B_S Industria, construcción y servicios (excepto actividades de los hogares como empleadores y de organizaciones y organismos extraterritoriales)	2.742,22	32.906,63
B Industrias extractivas	4.538,90	54.466,77
10 Industria de la alimentación	2.502,99	30.035,86
11 Fabricación de bebidas	3.704,97	44.459,68
12 Industria del tabaco	5.505,72	66.068,68
13 Industria textil	2.427,86	29.134,37
14 Confección de prendas de vestir	2.673,95	32.087,36
15 Industria del cuero y del calzado	1.997,03	23.964,30
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	2.422,16	29.065,86
17 Industria del papel	3.404,15	40.849,76
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	2.513,16	30.157,87
19 Coquerías y refino de petróleo	7.078,94	84.947,33
20 Industria química	4.078,73	48.944,71
21 Fabricación de productos farmacéuticos	4.857,38	58.288,51
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	3.134,40	37.612,74
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	3.015,55	36.186,54
24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	3.615,00	43.379,96
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2.955,38	35.464,56
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	3.551,01	42.612,11
27 Fabricación de material y equipo eléctrico	3.919,51	47.034,06
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	3.325,87	39.910,48
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	3.581,13	42.973,56
30 Fabricación de otro material de transporte	4.728,15	56.737,78
31 Fabricación de muebles	2.468,86	29.626,33
32 Otras industrias manufactureras	2.559,00	30.708,00
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo	3.037,74	36.452,92
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	6.848,99	82.187,84
36 Captación, depuración y distribución de agua	3.508,54	42.102,46
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales	2.965,26	35.583,12
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2.774,83	33.297,93
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2.514,97	30.179,69
41 Construcción de edificios	2.731,75	32.780,96
42 Ingeniería civil	3.274,53	39.294,34

43 Actividades de construcción especializada	2.671,86	32.062,30
45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	2.539,11	30.469,30
46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	3.146,78	37.761,32
47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.914,99	22.979,85
49 Transporte terrestre y por tubería	2.619,56	31.434,66
50 Transporte marítimo y por vías navegables interiores	3.268,71	39.224,55
51 Transporte aéreo	3.481,08	41.772,93
52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte	3.197,94	38.375,26
53 Actividades postales y de correos	2.071,42	24.857,00
55 Servicios de alojamiento	1.626,47	19.517,65
56 Servicios de comidas y bebidas	1.254,13	15.049,53
58 Edición	3.954,63	47.455,53
59 Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	3.291,33	39.495,91
60 Actividades de programación y emisión de radio y televisión	4.600,98	55.211,70
61 Telecomunicaciones	5.173,96	62.087,57
62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	4.133,49	49.601,86
63 Servicios de información	3.281,10	39.373,21
64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	6.473,00	77.675,97
65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	4.814,39	57.772,68
66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	3.494,15	41.929,84
68 Actividades inmobiliarias	2.674,06	32.088,71
69 Actividades jurídicas y de contabilidad	3.313,70	39.764,45
70 Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	3.476,39	41.716,70
71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	3.599,82	43.197,82
72 Investigación y desarrollo	3.663,30	43.959,64
73 Publicidad y estudios de mercado	3.062,24	36.746,88
74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	2.742,85	32.914,15
75 Actividades veterinarias	1.915,12	22.981,48
77 Actividades de alquiler	2.644,88	31.738,61
78 Actividades relacionadas con el empleo	2.205,03	26.460,32
79 Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	1.770,22	21.242,66
80 Actividades de seguridad e investigación	2.316,52	27.798,27
81 Servicios a edificios y actividades de jardinería	1.504,11	18.049,29
82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	2.329,24	27.950,87
84 Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	3.367,29	40.407,48
85 Educación	2.624,86	31.498,26
86 Actividades sanitarias	3.473,26	41.679,14



87 Asistencia en establecimientos residenciales	1.834,18	22.010,20
88 Actividades de servicios sociales sin alojamiento	1.753,33	21.040,00
90 Actividades de creación, artísticas y espectáculos	2.575,63	30.907,60
91 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	2.545,69	30.548,26
92 Actividades de juegos de azar y apuestas	2.216,25	26.595,05
93 Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	1.685,60	20.227,25
94 Actividades asociativas	2.293,65	27.523,82
95 Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	2.478,36	29.740,33
96 Otros servicios personales	1.508,61	18.103,34

Fuente: Instituto Nacional de Estadística